

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 63 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernación.

#### REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Palencia por sus ilustres antecedentes y por su importancia histórica, así como por su acreditada y constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Lorca por sus distinguidos antecedentes y constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde se ha dignado nombrar para formar el Tribunal de censura de las oposiciones á la plaza vacante de Farmacéutico del Hospital de la Princesa en esta Corte á D. Rafael Saez Palacios, Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y Académico de la de Medicina, Presidente; y Vocales á los Sres. D. Nicolás Escobar, Visitador general de Beneficencia; Don

Ignacio Goto y Pelaez, Decano del Cuerpo facultativo de Beneficencia general; D. Carlos María Cortezo, Jefe facultativo del citado Hospital de la Princesa; D. Angel Garrido, Farmacéutico del Hospital de San Juan de Dios en esta Corte; D. Ricardo Sádaba, Auxiliar de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y D. Juan Gomez Pamo, Farmacéutico de esta población.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### Ministerio de la Guerra.

#### Exposición.

Señor: El Real decreto de 8 de Febrero de 1877, haciendo extensivas al Ejército las ventajas concedidas á la Armada por el de 1.º de dicho mes, vino á establecer una diferencia entre los Oficiales generales y Coronales que, perteneciendo entonces á la Orden del Mérito militar, se hallaban respectivamente en posesión de las cruces de tercera y segunda clase adquiridas dentro de sus empleos y los que en lo sucesivo han sido y sean premiados con dicha condecoración, á quienes en virtud de otorgársela en un grado más superior se les coloca desde luego en condiciones para aspirar sin escalones intermedios á mayores ventajas en la carrera, resultando de aquí que los referidos Oficiales generales y Coronales que ya poseían dentro de sus empleos la Cruz de tercera ó segunda clase antes de la reforma,

y que sin ella estaban en aptitud para el ascenso, necesitan hoy un nuevo requisito para obtenerlo. Existe, pues, evidentemente una falta de equidad, y el Ministro que suscribe, conecor de los sentimientos de V. M. en pro del Ejército, é inspirado en un acto de estricta justicia, tiene el honor de someter á su soberana aprobación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1878.—Señor: A. L. R. P. de V. M. Francisco de Ceballos.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo efectivo de Auditor general de Ejército, en la vacante ocurrida por haber sido nombrado Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra el de la indicada clase don Manuel Guerrero, á D. José Gestoso y Roldán, consultado para el ascenso por la Junta inspectora del Cuerpo Jurídico-militar, como más antiguo de los Auditores de Guerra de distrito.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

### Ministerio de Marina.

#### REALES DECRETOS.

Con el plausible motivo de mi Régio enlace; á propuesta del Mi-

nistro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada á D. Patricio Montojo y Albizu, en concepto de supernumerario, sin causar vacante en la clase interior.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

Con el plausible motivo de mi Régio enlace; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirantes de la Armada á los Capitanes de navío de primera clase Don Fernando Guerra y Garcia, D. Pedro Aubareda y Bouyon y D. José Montojo y Tallo, todos en concepto de supernumerarios y sin causar vacante en la clase interior.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

Con el plausible motivo de mi Régio enlace; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Intendente de Marina al Ordenador de primera clase Don Juan Bautista Blanco y Alcaráz, como supernumerario, sin dejar vacante en la anterior.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

## Ministerio de Fomento.

Tribunal de oposiciones.

á la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de Granada.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 8 del próximo Febrero, á las doce del día, al salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Se considerará que renuncian á las oposiciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

El opositor D. José España y Lledó debe acreditar ante el Tribunal su aptitud legal para tomar parte en las oposiciones.

Madrid 22 de Enero de 1873.—  
El Presidente del Tribunal, José Moreno Nieto.

### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Dividida en dos por decreto de 30 de Noviembre último la cátedra de Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica de la facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con la denominación de Análisis matemático, primero y segundo curso, y con el fin de que los que siguen esta carrera puedan utilizar desde luego las ventajas que ofrece la reforma que ha de plantearse el año próximo, de conformidad con lo propuesto por el Claustro de la Facultad mencionada, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Se abrirá desde luego en la Universidad Central el primer curso de Análisis matemático.

2.º Los alumnos matriculados en el presente curso de 1877 á 78 en la asignatura de Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, y los que tuvieren derecho á examinarse de la misma, serán admitidos á la matrícula en el primer curso de Análisis, sin abonar otros derechos que los de inscripción y los académicos.

3.º Los alumnos á que se refiere la disposición anterior que no probasen en los exámenes ordinarios ó extraordinarios de este año el curso de Complementos ni el primero de Análisis, deberán cursar este y el segundo en adelante por el orden de prelación ó simultáneamente, pero debiendo probar el primero antes que el segundo.

4.º Queda abierta la matrícula ordinaria del primer curso de Análisis matemático hasta el día 10 del próximo Febrero, previo el abono de los derechos en papel de pagos del Estado.

5.º Los que probasen en el pre-

sente curso el Complemento de Álgebra, Geometría rectilínea y esférica, continuarán sus estudios conforme á las disposiciones que regían antes del decreto de 30 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1878.

—C. Toreno.

Señor Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid las cátedras de Fisiología, y correspondiendo al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien antes á traslación, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1878.

—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, y correspondiendo al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslación, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1878.

—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr. Visto el expediente promovido por D. José María Tellería, vecino de Deva, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de autorización para establecer un criadero de ostras en la margen izquierda del río Deva y sitio llamado Urasandi, término municipal de Motrico; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorización con las siguientes condiciones:

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, sin

que se permita introducir en ellas, ni después de concluidas ni durante a construcción, modificación alguna sin la competente autorización.

2.ª En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta Real orden, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 125 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber ejecutado trabajos por igual valor.

3.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de cuatro meses, quedando concluidas en el de un año, contados ámbos desde la fecha de dicha publicación.

4.ª No se permitirá al concesionario que intercepte el curso de las aguas ni ponga obstáculos que impidan el paso de embarcaciones por debajo de la alcantarilla por la que el arroyo Urasain desagua en el río Deva.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha inspección ocasiona.

6.ª Si se faltase al cumplimiento de las condiciones anteriores, se entenderá caducada la autorización con arreglo á las prescripciones de la legislación vigente.

7.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1878.—C. Toreno.

Señor Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: Desfiriendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Mataró, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizarle para que estudie el ensanche de aquella ciudad conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876, aprobando á la vez el programa de condiciones técnicas á que debe sujetarse el proyecto de ensanche, para cuya presentación abrirá concurso público durante el plazo de seis meses, con arreglo á lo que previene el art. 3.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1878.—C. Toreno.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

### EXPOSICION.

Señor: Del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Zamora en virtud de lo que previene el artículo adicional de la ley del Plan general de carreteras del Es-

tado de 11 de Julio de 1877, resulta demostrada la conveniencia para los intereses públicos de que en dicho Plan sea incluida la de La Bóveda á Fuentesauco, pasando por Guarrate; y como en el mismo figuran ya la de Toro á La Bóveda y la de Valladolid á Salamanca á Fuentesauco, ésta también en la provincia de Salamanca, es evidente, en opinión de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que deba dejar de aparecer en el Plan general entre las de tercer orden de la provincia de Zamora la de Toro á La Bóveda y la de Valladolid á Salamanca á Fuentesauco, y esta última asimismo en la de Salamanca, y que en su lugar se incluya entre las de tercer orden de ambas provincias la denominada de Toro al Pedrosillo (en la de Valladolid á Salamanca) por La Bóveda, Guarrate y Fuentesauco. En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Enero de 1878.—  
Señor: A. L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado entre las de tercer orden de las provincias de Salamanca y Zamora, la denominada de Toro al Pedrosillo (en la de Valladolid á Salamanca) por La Bóveda, Guarrate y Fuentesauco, dejando de figurar en dicho Plan las de Toro á La Bóveda y la de Valladolid á Salamanca.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

### REAL DECRETO.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en don Primitivo Rodríguez Gomez,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del cuerpo de Ingenieros de minas al servicio de esta provincia en los dias y términos municipales que en la misma se expresan.

N.º de expediente.	Nombre de la concesion.	Clase de mineral	Interesado	Representante.	Clase de operacion	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó Representante.
Del 48 de Febrero al 25 del mismo mes.									
273	San Miguel.	Cobre-gris	D. Francisco Martin Freide.	"	Demarcacion	Dehesa de Santa Maria.	Hornachuelos.	San Rafael.	D. Pedro Fernandez.
22	La Gaviota.	Hulla.	Mr. Sesthen Le Francois.	D. Antonio Ruiz Riesgo.	id.	Vega de la Montera.	Belméz.	Terrible, Esperanza, S. Juan, Laura y Esperanza 2. <sup>a</sup>	Manuel Enriquez.
4	Emperatriz.	id.	Comp. <sup>a</sup> ferro-carril Alicante.	id.	id.	Llane de los Moros.	id.	Santa Elisa.	id.
45	La Poderosa.	id.	id.	id.	id.	El Campillo.	id.	Carbonifera, Teodosio y Duquesa	Pedro Vaquera.
7	Frasquita.	id.	id.	id.	id.	Arroyo de Quijotes.	id.	Constancia, Madrileña Remedios	id.
13	Franco-Española.	id.	id.	id.	id.	Regejo de la Zahurda de Fuente-Blanca.	id.	Padre Murillo.	Joaquina de Búrgos.
								Belmezana y Princesa.	Pedro Vaquera.
								Culebras.	Joaquin de Búrgos.
								Arruzafa.	Pedro Solano.
								Belmezana	Pedro Vaquera.
								Culebras y Pedrera.	Joaquin de Búrgos.
								Arruzafa.	Pedro Solano.
								Princesa y Cabeza de Vaca.	Pedro Vaquera.
								Culebras.	Joaquin de Búrgos.
								Santa Rosalia.	Manuel Enriquez.
								Arruzafa.	Pedro Solano.
Del 26 de Febrero al 3 de Marzo.									
48	Jesús del Gran Poder.	Hulla.	Comp. <sup>a</sup> ferro-carril Alicante.	D. Antonio Ruiz Riesgo.	Demarcacion	Vereda de la Laguna.	Belméz.	Manuela.	D. Pedro Solano.
19	San Carlos Borromeo.	id.	id.	id.	id.	Valfrio.	id.	Florida.	Pedro Vaquera.
21	Buena Ventura.	id.	id.	id.	id.	Bujadillo.	Villan. <sup>a</sup> del Rey	Suerte.	Eugenio Galan.
274	El Lobo.	id.	Sociedad La Bética.	D. Joaquin de Búrgos.	Levantamiento de plano.	Regajos que vierten al arroyo del Lobo.	Belméz.	Conejo.	Joaquin de Búrgos.
								Florida.	Pedro Vaquera.
								Perdiz y Perdiz 2. <sup>a</sup>	Joaquin de Búrgos.
								Manuela y Oriente.	Pedro Solano.
								Javalina.	Pedro Vaquera.
								Vapor.	José de S. y Gamboa.
								Riñones.	Joaquin de Búrgos.
								(San Mateo, Los Ingleses, Vindicacion y Rafaela.	Pedro Vaquera.
								Virgen de Balvanera.	Ramon de Torres y Codes.

Nota. Los dueños de los registros ó minas no citadas en esta relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 5 de Febrero de 1878.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fournier.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios á los ingenieros encargados de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 5 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

## ANUNCIOS.

### MANUAL

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ámpliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administración local: corregido ampliamente y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura letra con pinta y excelente papel gaseado.

Se acaba de publicar la tercera edición de este importante libro, cuya mejor recomendación está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ámpliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guía inseparable en el que con poca trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarse en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitación y resolución de los expedientes, que por razón de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislación vigente; y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administración local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es también de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 tomos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata con la extensión conveniente, de las siguientes materias en todas sus detalles: Secretarios de Ayuntamientos; elec-

ciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organización de los Municipios: administración local: bienes comunes y propios de los pueblos: retracciones: desamortización: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instrucción primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc. recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de administración y de justicia municipal.—Año 26 de su publicación.—Se publica cada seis días en 8 páginas folio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginación correlativa de los demás del anuario. Las consultas de administración ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripción:—12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administración, «Calle de las Torres, 13, Madrid».

**DERECHO ADMINISTRATIVO** Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata esencialmente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía,

para formar las de las poblaciones, que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; retracciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, en todos de la Administración provincial, contribuyentes, y es general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier

punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—11

### CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anuladas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 13 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente del Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.**

Imp. del «Diario de Córdoba»